



INFORME SECRETARIAL: viernes dieciocho (18) de agosto del 2023. Señor Juez paso al Despacho la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL recibida por correo electrónico institucional el día 18 de agosto del 2023, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

YINNY PAOLA PEÑA NARVAEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°

RADICADO: 08-141-40-89-001-2023-00127-00.
DEMANDANTE: DAVID ENRIQUE SILVERA OBESO
DEMANDADO: YESENIA CERVANTES BARROS
PROCESO: MATRIMONIO CIVIL.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, AGOSTO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y encontrándose al Despacho la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL recibido por correo electrónico institucional presentada por los señores DAVID ENRIQUE SILVERA OBESO Y YESENIA CERVANTES BARROS, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 al 139 del C.C. modificado por la Ley 1564 de 2012, se admitirá la solicitud de matrimonio, se fijará fecha para celebrarlo y suscribir la respectiva acta de matrimonio civil en presencia de los testigos MARIA DEL CARMEN PORRAS VALENCIA Y JOSE FRANCISCO DE LA HOZ ARIZA.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: Fijar el miércoles 30 de agosto a las diez (10:00 am), como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio y suscribir la respectiva acta de MATRIMONIO CIVIL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

yppn



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

SICGMA

Dirección: Calle 14 No 16-99
Celular: 3015032867 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ce825dbfd530d5eaf78d53c103be40460bf1f0f59629f32a5ce975de236054**

Documento generado en 22/08/2023 01:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>